

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por LIANIS CATALINA NARVÁEZ RUZ por intermedio del DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO en contra de KATERINE EDITH JIMÉNEZ CARRANZA, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00205-00, folio 313 Libro Radicador 18, Ordene


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.413

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: LIANIS CATALINA NARVÁEZ RUZ.
APDO: DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO.
DDA: KATERINE EDITH JIMÉNEZ CARRANZA.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00205-00

OBJETO A DECIDIR

Estudiada la presente demanda demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por **LIANIS CATALINA NARVÁEZ RUZ** en contra de **KATERINE EDITH JIMÉNEZ CARRANZA**, el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 82-4 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 82 - 4 ibídem, así:

1. Artículo 82-4 del C. General del Proceso.
- 1.1. Artículo 90-1 ibídem.

De lo anterior resulta imperioso colegir que el acápite de las pretensiones y los hechos en cuanto al valor del título es confuso, toda vez que no coincide con la letra de cambio, debido a que, en este, se evidencia la suma de cuatro millones de pesos, mientras que el monto descrito en el acápite de las pretensiones es superior al antes mencionado.

Esto resulta imprescindible para efecto de determinar con exactitud la existencia de la obligación, requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado judicial de la parte demandante **DR. HAROLD JOSÉ ÁLVAREZ SOTO**, cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena, que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al **DR. HAROLD JOSÉ ÁLVAREZ SOTO**, como apoderado judicial de **LIANIS CATALINA NARVÁEZ RUZ** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Chiriguaná, el 30 de Agosto de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 129**
El secretario:
Jhonny Beltrán Luquetta
JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

